



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de diciembre de dos mil veinte

2020-088

Como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas, se suspendieron los términos judiciales debido a la crisis sanitaria causada por el COVID 19, es necesario reprogramar la audiencia que se encontraba prevista en este asunto.

En razón de lo anterior, se señala el día **23 de febrero de 2021**, a las **9:00 a.m.**, como nueva fecha para llevarla a cabo, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visible a folios 6, 7, 10-12, 13-30, 31-50, 51 del expediente.

Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera -Tesorería de General- de la Policía Nacional, para que certifique las sumas de dinero que devenga el demandado, con discriminación de los conceptos. Igualmente, certifique si tiene alguna suma de dinero o beneficio que se haya generado o se genere como consecuencia de su carrera policial.

Tener en su valor legal los siguientes documentos aportados en la contestación de las excepciones:

- Desprendible de pago del mes de junio de la demandante, expedido por la Secretaría de Educación de Bello.
- Declaración extrajuicio rendida por la demandante.
- Constancia de estudios y gastos de las niñas VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ y LUNA DEL MAR PALACIOS MARTINEZ, expedida por el colegio Ciencia y Vida.
- Recibo de pago del centro educativo Formarte de Medellín, de la niña LUNA DEL MAR PALACIOS MARTINEZ.
- Certificación expedida por el psicólogo CESAR AUGUSTO VILLANUEVA TABARES, del 27 de febrero de 2020.
- Certificación de clases de inglés y gastos de la niña VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ, expedida por la escuela de idiomas headway.

- Certificación de las clases de matemáticas y gastos de la niña VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ.
- Recibo de pago de la administración del lugar de residencia de la demandante.
- Pago de servicios públicos.
- Comprobante deuda bancaria de la demandada.
- Registro civil de la niña LUNA DEL MAR PALACIOS MARTINEZ

En cuanto a los documentos visibles a folios 8, 9 y; captura consulta penal proceso penal en contra del demandado, el despacho se abstiene de decretarlos con inconductentes.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones, así:

- Constancias de pagos por concepto de alimentos y porcentaje de arrendamientos de la casa entregada en administración a CONINSA RAMON H., hechos a la señora JENNY PHER MARTINEZ LOZANO, por medio de transferencias a la cuenta de ahorros Nro. 01021395613, los días 31 de julio, 3 de septiembre, 6 de octubre, 31 de octubre, 2, 10 y 31 de diciembre de 2019, 31 de enero, 10 de febrero, 31 de marzo, 4 de mayo, 1 y 30 de junio y 31 de julio de 2020.
- Certificado y desprendible del mes de julio de 2020, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera-Tesorería General de la Policía Nacional.
- Constancias de pagos por concepto de alimentos hechos a la señora RUBY SIRLEY ASPRILLA, los días 2 y 31 de octubre, 1 y 26 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, 31 de enero, 31 de marzo, 4 de mayo, 1 de junio y 31 de julio de 2020.
- Constancia del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de junio de 2019, entre el señor ALESANDER MENA MOSQUERA y MARIA DARLYN PARRA DE BASTIDAS.
- Constancias de pago de los arrendamientos, hechos por transferencias electrónicas a la señora ERIKA JANETH BASTIDAS PARRA, los días 30 de octubre, 27 de noviembre, 28 de diciembre de 2019, 28 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo, 27 de abril, 29 de mayo, 28 de junio y 29 de julio de 2020.
- Declaración extrajudicial de la señora CARMEN YANILA MOSQUERA.
- Registro civil de nacimiento del señor ALESANDER MENA MOSQUERA.
- Pago de servicios públicos -EPM-, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020.
- Pago de internet y telefonía -CLARO-, correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero a julio de 2020.
- Registros civiles de nacimiento de KENAT ALEXANDER MENA ASPRILLA y LUNA ALESANDRA MENA MERLANO.

En cuanto a la cedula de ciudadanía de la señora CARMEN YANILA MOSQUERA; las conversaciones de los apoderados de las partes respecto del acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal; la justificación por la inasistencia a la conciliación prejudicial; las conversaciones entre el demandado y el apoderado de la de la demandante; solicitud de liquidación

de la Policía; certificación de los días concedidos al demandado; constancia de citación conciliación extrajudicial y; memorial de la demandante manifestando su inasistencia a conciliación extrajudicial, el despacho se abstiene de decretarlos con inconductentes.

El despacho se abstiene de solicitar desprendible de pago de la demandante, ya que se aportó con la contestación de las excepciones.

DECLARACIONES:

Escuchar los testimonios de las señoras CARMEN YANILA MOSQUERA ARAGON, MARTAHA MENA MOSQUERA, RUBY SIRLEY ASPRILLA CHAVEZ y MARIA DARLY PARRA DE BASTIDAS, lo que se hará en la fecha y hora señaladas en esta providencia.

En cuanto a la tacha formulada respecto de las señoras CARMEN YANILA MOSQUERA ARAGON y MARTAHA MENA MOSQUERA, en razón a su parentesco respecto al demandado (Madre y hermana), de conformidad al artículo 211 del Código General del Proceso, sus declaraciones serán valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

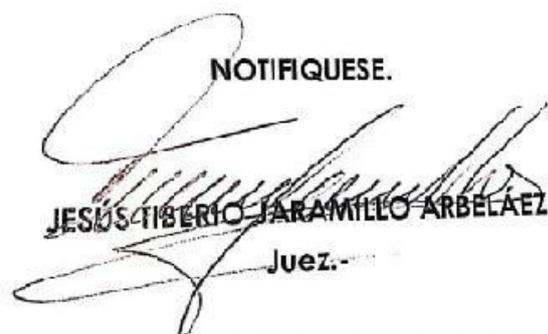
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con

anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-